

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Febrero Cinco (05) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520200056000.
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado: LUIS GERARDO SANDOVAL RODRIGUEZ.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva, adelantada por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., contra LUIS GERARDO SANDOVAL RODRIGUEZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del documento Pagaré arrimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., contra LUIS GERARDO SANDOVAL RODRIGUEZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., contra LUIS GERARDO SANDOVAL RODRIGUEZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagaré vencido el día 07 de diciembre de 2020:

a. Por la suma de Catorce Millones Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Quinientos Sesenta y Dos Pesos M/cte (\$14.478.562.00), correspondientes al capital acelerado de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es el (08-12-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Seis Millones Ochocientos Ochenta Mil Novecientos Un Pesos M/cte (\$6.880.901.00), correspondientes a los intereses corrientes, causados y no pagados, de conformidad a lo pactado en el pagare.

d. Por la suma de Ochocientos Doce Mil Setecientos Veinticinco Pesos M/cte (\$812.725.00), correspondientes a los intereses moratorios, causados y no pagados, hasta el día 07 de diciembre de 2020.

3º) Entérese de este proveído al demandado LUIS GERARDO SANDOVAL RODRIGUEZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto

que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa'. The signature is stylized with a large, prominent 'L' and 'F'.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68a6c59c98e55883c94dc1efae72907079f20f09304b88c6e24bb5981c200e55

Documento generado en 05/02/2021 07:36:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 004 fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-02-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ